

FUNDACIÓN TUTELAR DE LA RIOJA

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Denominación y naturaleza.*

Con la denominación de “Fundación Tutelar de La Rioja” se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se afecta a la realización de los fines de interés general que le son propios.

Artículo 2. *Personalidad y capacidad.*

La Fundación, una vez inscrita la escritura en el registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. *Régimen.*

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002 de Fundaciones, por la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos.

Artículo 4. *Ámbito territorial y domicilio.*

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sin perjuicio de realizar fuera de este ámbito cuantas actuaciones fuesen necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre que sea en beneficio de personas residentes dentro de la Comunidad Autónoma de la Rioja. También podrá colaborar con entidades u otros organismos.

El domicilio de la Fundación se fija en Logroño, Avda. Jorge Vigón número 15. 1º Izquierda, dependencias adscritas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. El domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación.

TÍTULO II

FINES Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. *Principio general.*

La Fundación promoverá la sensibilización social para fomentar el respeto a los derechos de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente y su mayor integración y normalización en la sociedad.

Artículo 6. *Otros principios de actuación.*

La actuación de la Fundación será siempre subsidiaria de la que corresponde a los familiares y parientes de la persona incapacitada, y a falta de otras personas o instituciones que se hagan cargo de la tutela. En todo caso, la Fundación actuará siempre que lo determine la autoridad judicial.

Artículo 7. *Fines*

Son fines de la Fundación:

1. El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Comunidad Autónoma, así como la administración de sus bienes.
2. La guarda y protección de los bienes de los/las menores desamparados tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de las personas residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre las que se haya iniciado un proceso de incapacitación, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de personas presuntamente incapaces en situación de desamparo.
4. Procurar la integración de las personas tuteladas en su propio medio social.
5. Proporcionar la atención personal de la persona incapacitada, velando por su cuidado, rehabilitación y recuperación, facilitándole los recursos asistenciales disponibles.
6. Orientar y asesorar a las personas que ejerzan funciones tutelares.

Artículo 8. *Funciones*

La Fundación realizará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Suscribir convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas cuyos fines sean idénticos o similares a los de la Fundación.
2. Suscribir contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Coordinar sus actividades con otras realizadas por las Administraciones Públicas u otras instituciones orientadas a los mismos fines y/o objetivos.
4. Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de posible causa de incapacitación en una persona. Este hecho se deberá comunicar a los familiares de la persona presuntamente incapaz, si se conocieren.
5. Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a causas de inhabilidad o remoción de tutores y curadores.

6. Ejercitar todo tipo de acciones en defensa de los derechos de las personas sometidas a tutela, curatela o guarda de hecho; y oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.
7. Administrar el patrimonio de las personas tuteladas y, en su caso, hacer las reclamaciones de alimentos cuando proceda.
8. Constituirse en guardador de hecho, cuando las circunstancias personales o sociales así lo requieran. De esta situación se deberá dar cuenta a la autoridad judicial, a los efectos legales pertinentes.
9. Apoyar y asesorar a las personas que tengan encomendadas funciones tutelares, o que ejerzan la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
10. Administrar el patrimonio de los/las menores desamparados tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
11. Establecer conciertos, convenios-programa y contratos con personas físicas y jurídicas para el desarrollo de actividades y prestaciones a favor de los beneficiarios y beneficiarias de la Fundación.

En todo caso la Fundación actuará siempre en interés de las personas incapacitadas.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS FUNDACIONALES

Artículo 9. *Libertad de actuación*

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o entidad determinada siempre y cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva que regule programas concretos de la Fundación.

Artículo 10. *Destino de rentas e ingresos*

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el ochenta y cinco por cien de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan con cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que las personas que forman parte del Patronato tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el art. 16 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años. El plazo para el cumplimiento de

esta obligación será comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los ingresos existentes podrán ser destinados a subvenir a los gastos producidos por las personas tuteladas sin bienes suficientes relativos al ejercicio de la tutela, curatela y la defensa judicial y, en su defecto, y en cuantía nunca superior al veinticinco por ciento de los ingresos del último ejercicio, a la financiación de gastos corrientes de la Fundación, con independencia del resto de recursos que se asigne por la misma.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien sea la inicial, bien las aportadas en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

TÍTULO IV BENEFICIARIOS/AS

Artículo 11. Beneficiarios/as

Los beneficiarios /as serán aquellas personas que, residiendo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reúna alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad y estar legalmente incapacitado/a por la autoridad judicial competente, o estar pendiente de iniciar o finalizar un proceso de incapacitación.
2. Ser menor desamparado/a y que sea la Comunidad Autónoma de La Rioja quien ostente la tutela, en cuanto a la administración de su patrimonio.

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 12. Órganos.

1. La Fundación se articula en órganos de gobierno y de representación y órganos de gestión.
2. El Órgano de Gobierno y representación de la Fundación será el Patronato.
El Órgano de Gestión es la figura de Director/a Gerente.

CAPÍTULO I: Órgano de Gobierno y representación. El Patronato

Artículo 13. El Patronato.

El Patronato es el primer órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación que ejecuta las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, garantizando la correcta adecuación de sus tareas a los fines fundacionales. Podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, que se comunicará al Protectorado e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y podrá completar y concretar sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 14. Composición.

1. El Patronato está integrado por el/la Presidente/a, el/la vicepresidente/a, los/las vocales y el/la secretario/a
2. Ostentará la presidencia honorífica de la Fundación el Excelentísimo/a Señor/a Presidente/a de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. Será presidente/a del Patronato el/la Consejero/a del Gobierno de La Rioja competente en materia de Servicios Sociales.
4. Será vicepresidente/a el/la directora/a competente en materia de Atención a la Dependencia
5. Serán vocales del Patronato:
 - El/la director/a General competente en materia de Presupuestos
 - El/la director/a General competente en materia de Salud Pública
 - El/la director/a General competente en materia de relaciones con la Administración de Justicia.
 - El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
 - El/la presidente/a de la Federación Riojana de Municipios y Provincias.
 - Dos representantes de las Asociaciones de la Rioja: un/una representante de las asociaciones de discapacitados y un/una representante de las asociaciones de personas mayores. Serán designados por la Presidencia del Patronato a propuesta vinculante de los consejos sectoriales respectivos. Desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Siempre deberán desempeñar un cargo en asociación perteneciente al sector correspondiente. Se deberá nombrar titular y suplente que lo sustituya en caso de renuncia, ausencia o enfermedad.

Los/las Vocales que lo sean por razón del cargo que ocupan podrán delegar en otra persona la asistencia a las reuniones. Cuando la delegación se produzca por un alto cargo de la Administración Autonómica, ésta habrá de recaer en funcionario/a que desempeñe el puesto de Jefe de Servicio u otro del mismo nivel.

Los miembros del Patronato no podrán ejercer sus funciones sin la previa aceptación formal y expresa de sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de La Rioja. Además la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con el visto bueno de quien ostente la presidencia.

6. Ejercerá la secretaría la persona que ostente la Dirección Gerencia de la Fundación, con voz pero sin voto.
7. Asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, un Letrado/a de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja, designado por su Director General, que no tendrá condición de miembro del Patronato.

Su participación se limitará a la vigilancia y cumplimiento de la legislación vigente en la adopción de acuerdos, sin perjuicio de lo que se establezca en el convenio de colaboración

en materia de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio entre el Gobierno de la Rioja y la Fundación.

Artículo 15. Funciones del Presidente/a

La persona que ostente la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación institucional de la Fundación y su Patronato.
2. Proponer los planes generales de actuación de la Fundación.
3. Formular las cuentas anuales de la Fundación y elevarlas al Patronato.
4. Elaborar el Plan de actuación y el anteproyecto de presupuestos y elevarlos al Patronato.
5. Proponer el nombramiento y cese del Director/a Gerente, así como controlar su actuación una vez nombrado/a.
6. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
7. Presidir las sesiones del Patronato, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlo por causas justificadas.
8. La autorización previa de las órdenes de pago por importe superior a 6.000 euros y de las convocatorias de las contrataciones laborales.
9. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos del Patronato.
10. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato
11. Ejercer cualquier otra función que le encomiende el Patronato, y aquellas otras que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 16. El Vicepresidente/a.

Son funciones de la persona que ostente la Vicepresidencia:

1. Sustituir a la persona que ejerza la Presidencia en su ausencia, vacante o enfermedad con todas las funciones inherentes a dicho cargo.
2. Colaborar con la persona que ejerza la Presidencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. El Secretario/a

Corresponde a la persona que ostente la Secretaría:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden del presidente/a, así como las citaciones al resto de miembros.
2. Recibir los actos de comunicación de los Patronos/as con la Fundación. y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que debe tener conocimiento.
3. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
5. La custodia de toda la documentación perteneciente a Fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia o cuando el puesto esté vacante, hará las funciones de Secretario/a un técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales designado por la Presidencia del Patronato.

Artículo 18. Los/las vocales.

Las personas que ostenten cargos de vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación. Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

Artículo 19. *Causas de cese de los patronos/as.*

El cese de los patronos /as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2. E) del artículo 18 de la Ley 50/2002.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con el visto bueno de quien ostente la presidencia. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 20. *Responsabilidad de los Patronos /as.*

1. Los patronos/as deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos/as responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la autoridad judicial:
 - a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
 - b) Por el Protectorado.
 - c) Por los Patronos/as disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 del art. 17 de la Ley 50/2002, así como por la persona fundadora cuando no fuere Patrono/a.

CAPÍTULO II: EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 21. *Reuniones del Patronato y convocatoria.*

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos/as.

Si solicitada una reunión por un tercio de los Patronos/as, la persona que ejerza la presidencia no la convocara en el plazo de un mes, las personas solicitantes estarán facultadas para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha Convocatoria al Presidente/a y Secretario/a.

La convocatoria de las reuniones será cursada por la persona que ostente la secretaría por orden de la persona que ejerza la presidencia, con al menos diez días de antelación entre la convocatoria y la celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, en primera convocatoria; y la segunda convocatoria media hora más tarde, a la que se adjuntará el orden del día.

Podrá celebrarse reunión de Patronato previa convocatoria con al menos 24 horas de antelación, cuando la persona que ostente la presidencia así lo considere debido a la urgencia de los temas a tratar.

La documentación correspondiente podrá adjuntarse con la convocatoria de las reuniones. En todo caso, las personas convocadas deberán disponer de dicha documentación con al menos cinco días de antelación a la fecha de la convocatoria.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22. *Deliberación y toma de acuerdos.*

Para la válida constitución del Patronato, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente/a, Secretario/a o persona que le sustituya y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

En la segunda convocatoria se exigirá así mismo la mitad más uno de sus miembros para constituir válidamente el Patronato. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cada Patrono/a tendrá derecho a un voto.

En el supuesto de que concurra en alguno de los patronos/as el ejercicio del Protectorado de la Fundación, el citado patrono/a no participará en las votaciones relativas a la aprobación de cuentas anuales, del Plan de actuación o de cualquier otra documentación que haya de remitirse al Protectorado.

Artículo 23. *Actas.*

La persona que ostente la Secretaría levantará acta de las sesiones que se celebren que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale la persona que ostente la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los/las miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir la persona que ostente la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, lo cual se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo dispuesto en la parte primera de este párrafo.

CAPÍTULO III: Órgano de Gestión: Director/a Gerente

Artículo 24. *Órgano de Gestión.*

1. El órgano encargado de la gestión de la Fundación es el Director/a Gerente, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
2. Será nombrado/a y cesado/a por el Patronato, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia.
3. Percibirá las retribuciones que establezca el Patronato.
4. No forma parte del Patronato, pero deberá asistir a todas las reuniones del mismo actuando como secretario/a, con voz y sin voto.
5. Dispondrá de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Si por cualquier motivo, incluidos los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la Fundación careciese de Director/a gerente, será la persona que ostente la Presidencia quien ejerza las funciones correspondientes a éste o, en su caso, las delegue en uno de los/las vocales del Patronato a su elección.

Artículo 25. *Funciones del Director/a Gerente.*

El Director/a Gerente bajo la superior autoridad de la persona que ejerza la Presidencia del Patronato tendrá las siguientes funciones:

1. Su función principal consistirá en la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato.
2. Igualmente la relación con los órganos de la Administración de Justicia, a través del Letrado/a correspondiente, en los procesos de incapacitación y tutela, así como el ejercicio de la tutela de las personas, incapacitadas legalmente, que se encuentren bajo la guarda y custodia de la entidad.
3. La Dirección de la Fundación y de su personal.
4. La ejecución de los planes generales de actuación de la Fundación.
5. Suscribir los convenios, contratos y protocolos, previa autorización del Patronato.
6. Funciones propias del órgano de Contratación. Contratación, en nombre de la entidad, de acuerdo con las limitaciones previstas en el art.15.8 de los presentes Estatutos.
7. Previa autorización de la persona que ejerza la Presidencia, efectuar las convocatorias de los puestos de trabajo, contratar y nombrar al personal que vaya a prestar servicios en la Fundación.
8. Ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios y sancionar la comisión de infracciones leves y graves.
9. Las que delegue el Patronato y el Presidente/a.

Artículo 26. *Deber de sigilo.*

El personal al servicio de la Fundación, así como los miembros del órgano de Gobierno, están obligados a guardar secreto sobre todas las circunstancias personales, jurídicas, médicas y patrimoniales de la persona incapacitada o de sus familiares, de las que tuvieran conocimiento en el ejercicio de su labor social o profesional. Así mismo estará prohibida su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o tráfico de influencias en relación con la Fundación.

TÍTULO VI PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. *Patrimonio Fundacional.*

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 28. *Composición del Patrimonio.*

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Todos los bienes y derechos que integran el Patrimonio se harán constar en el inventario.

Artículo 29. *Adscripción del Patrimonio Fundacional.*

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 30. *Dotación de la Fundación*

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial, que se fija en treinta mil euros (30.000 €), íntegramente desembolsados. Igualmente constituirá la dotación aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 31. *Recursos Económicos*

Los recursos económicos de la Fundación estarán integrados por:

1. Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen a su favor en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, o en los de otros Organismos públicos y otras entidades del sector público.
2. Los ingresos que se produzcan por la realización de sus actividades, así como las retribuciones que perciban por el desempeño del cargo de tutor.
3. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por entidades e instituciones públicas o privadas, así como por particulares.

4. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los frutos, rentas o intereses de los mismos.

5. Cualesquiera otros recursos económicos que pudiera percibir conforme a la legislación vigente.

Artículo 32. *Administración*

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, según lo aconsejen las necesidades y coyuntura económica del momento.

Artículo 33. *Régimen financiero.*

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económica-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34. *Presupuestos, Plan de actuación y rendición de cuentas.*

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden:

- Balance,
- Cuenta de resultado económico patrimonial,
- Estado de liquidación del presupuesto,
- Memoria.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios/as en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos por la normativa vigente.

Igualmente se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación al cierre del ejercicio.

Los documentos señalados serán aprobados por el Patronato dentro de los seis primeros meses siguientes del ejercicio que correspondan, y se presentarán en el Protectorado en el plazo de treinta días desde su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Por otro lado, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación presupuestaria aplicable.

Artículo 35. *Auditoria de Cuentas.*

Se someterán a auditoria externa las cuentas de la Fundación, cuando concurra, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo supere la cantidad de 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos propios por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

Se someterán a auditoria externa las cuentas cuando a juicio del Patronato de la Fundación y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 36. *Tesorería.*

La Fundación gestionará los fondos generados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. *Personal.*

1. El personal al servicio de la Fundación estará vinculado a la misma por contrato laboral. A estos efectos, la relación jurídica se registrará por el estatuto de los trabajadores y demás normativa laboral.
2. La selección de personal se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
3. El personal de la Fundación está obligado a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas que se encuentren bajo la tutela prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o de tráfico de influencias.

Artículo 38. *Prohibición de actividades económicas.*

Con el fin de salvaguardar el carácter no lucrativo de la Fundación, se prohíbe expresamente que pueda tomar dinero a préstamo o emitir títulos para la financiación del presupuesto de gastos de la fundación, así como crear empresas o participar en el capital de las ya existentes. Tampoco podrá vender ni hipotecar el patrimonio de los beneficiarios/as para financiar las actividades de la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil.

Artículo 39. *Contabilidad y control.*

La Fundación queda sujeta al régimen de contabilidad propio de las Fundaciones. Su control se realizará, en su caso, por auditoria externa, en los supuestos y formas previstos por la ley.

Artículo 40. *Subrogación de derechos y obligaciones.*

La Fundación instará judicialmente a la mayor brevedad su designación como tutora respecto de aquellas tutelas que ostente el Gobierno de La Rioja.

Artículo 41. *Asesoramiento y defensa en juicio.*

El asesoramiento jurídico y en su caso la representación y defensa en juicio de los intereses propios de la Fundación corresponderá a los letrados/as de la Dirección General de los Servicios Jurídicos en la forma señalada en la normativa de organización y funcionamiento de dichos Servicios Jurídicos.

La defensa de los derechos de los usuarios de la Fundación será ejercida por el personal de ésta. La defensa en juicio de los usuarios podrá llevarse por el Letrado/a de la Fundación, o por despacho privado o a través de abogado de oficio, cuando por necesidades del servicio no pueda ser asumida por el letrado/a de la Fundación.

Artículo 42. *Guarda de Hecho.*

Si la Fundación tiene conocimiento de alguna guarda de hecho respecto de personas protegidas actuará de conformidad con las previsiones del Código Civil.

En casos excepcionales y de probada necesidad la Fundación adoptará las medidas análogas a la institución de la Guarda de hecho que resulten precisas, actuando en coordinación con los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con arreglo a la legislación aplicable en cada caso.

Simultáneamente se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos legales pertinentes.

Artículo 43. *Coordinación y funcionamiento.*

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales tomará las medidas adecuadas para la necesaria coordinación y funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

Igualmente pondrá a disposición de la Fundación los recursos y medios asistenciales, así como centros en el área de Servicios Sociales que pueda disponer para la institucionalización que se precise.

TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44. *Modificación de Estatutos.*

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formulará en escritura pública e inscribirá en el registro de Fundaciones, en los términos establecidos en la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se necesitará, además, previamente a la inscripción, acuerdo del Gobierno de La Rioja, que se incluirá en la escritura pública.

Artículo 45. Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Artículo 46. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 47. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Comunidad Autónoma en su totalidad.

Artículo 48. Normas supletorias.

La Fundación queda sujeta en todo lo no regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones y en lo regulado en el Código Civil.

Logroño, 24 de Febrero de 2009

M^a LUZ MARTÍNEZ OCHOA
Secretaria de la Fundación

SAGRARIO LOZA SIERRA
Presidenta de la Fundación